



RESOLUCION DGCCARN AA N° 1763 / 2019

Nº 199552

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS RIVEIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON N° CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0176-32/34, UBICADO SOBRE LA AVENIDA SANTÍSIMO SACRAMENTO CASI ITAPUÁ DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 1 de 2

Asunción, 04 de Julio de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 20091/2.019, de fecha 20/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN N° 1850/15 de fecha 04 de junio de 2015.-----Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DFAI Nº 11.717/19 de fecha: 30 de mayo de 2019, en el cual concluyen que se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Que, el presente Proyecto fue analizado y dictaminado por Técnicos de la Dirección General del Aire, y remitido a través del Informe Técnico 17407/2019, en el cual recomienda que en su próxima auditoria deberá tener en cuenta un Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la misma y contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y Que, según el informe presentado, el proyecto consiste una planta industrial dedicada a la producción de envases plásticos, la cual está construida con manipostería, paredes laterales y techo de chapas, piso de cemento con sistema de drenaje de agua, aireación y sistema de prevención, detección y combate de incendios. Además, cuenta con las siguientes dependencias: Oficinas Administrativas. Depósito para el almacenamiento de materias primas y productos terminados. Área de producción, en la tienen lugar los procesos productivos. Vestuarios y servicios higiénicos sexuados. Estacionamiento, en una superficie total de 1112.4 m2.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto en el marco del Art. 1 de la Resolución N° 201/15 y Art. 8 del Decreto Reglamentario N° 453/13 respectivamente, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.



Construyendo el futuro hoy

Nº 199553

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1763 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FABRICACION DE ENVASES PLASTICOS", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CARLOS RIVEIRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON N° CTA. CTE. CTRAL. N° 15-0176-32/34, UBICADO SOBRE LA AVENIDA SANTÍSIMO SACRAMENTO CASI ITAPUÁ DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Página 2 de 2

Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico) ---El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el Padrón de la Calidad de las Aguas en el Territorio Nacional", Ley Nº 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución Nº 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", y demás disposiciones legales nacionales de protección ambiental que rigen en la materia, como también al cumplimiento de otras normativas jurídicas sobre seguridad ante potenciales accidentes, su prevención y contingencia.-El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años .--Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ---Art. 6º La presente Resolución, no faculta al proponente a ejecutar el proyecto en referencia, sino representa el cumplimiento al Art. 12°, inciso "b" de la Ley N° 294/93, como requisito previo ineludible para la obtención de las autorizaciones de otros organismos públicos.--En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Ѻ 199552 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Dos) y Hoja de Seguridad Nº 199553 (Ciento Noventa y Nueve Mil Quinientos Cincuenta y Tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese

> Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales